

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (I). LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SUS GARANTÍAS. LA CORONA. CORTES GENERALES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y SENADO. EL GOBIERNO. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES DE CONTROL DEL GOBIERNO: TRIBUNAL DE CUENTAS, DEFENSOR DEL PUEBLO. LA FUNCIÓN CONSULTIVA: EL CONSEJO DE ESTADO.

ASPECTOS IMPORTANTES

LA CONSTITUCIÓN DE 1978

- Definición: la Constitución es la norma fundamental de un Estado, que plasma las reglas básicas de convivencia de una determinada comunidad política. Es por tanto la norma suprema, de la que derivan todas las demás.
- Índice:
- Preámbulo, que enumera los valores y principios recogidos después.
- o Título preliminar.
- Título I -> De los derechos y deberes fundamentales.
- o Título II -> De la Corona.
- Título III -> De las Cortes Generales.
- o Título IV -> Del Gobierno y de la Administración.
- o Título V -> De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- Título VI -> Del Poder Judicial.
- o Título VII -> Economía y Hacienda.
- o Título VIII -> De la Organización Territorial del Estado.
- Título IX -> Del Tribunal Constitucional.
- Título X -> De la Reforma Constitucional.
- Disposiciones adicionales y transitorias acerca de la cuestión territorial, disposición derogatoria (que deroga las leyes fundamentales del régimen anterior) y disposición final.
- A veces se distingue entre:
 - o Parte dogmática: Preámbulo, Título preliminar y Título I.
 - o Parte orgánica: resto de Títulos.
- Características principales:
 - o Es extensa, 169 Artículos, la más larga después de la de Cádiz.
 - Es rígida, en el sentido de que su modificación sigue un curso diferente del procedimiento legislativo ordinario, más largo y complejo, a fin de dotarla de mayor estabilidad. Solo ha habido 2 reformas:
 - 1992: Artículo 13.2 para cumplir el Tratado de Maastricht respecto al sufragio pasivo.
 - 2011: Artículo 135: garantiza principio de estabilidad presupuestaria al más alto nivel del ordenamiento jurídico, reforzando el compromiso de España con la Unión Europea.
 - Es integradora y consensuada:
 - Parte positiva: el consenso favoreció estabilidad política.
 - Parte negativa: ese consenso fue a costa de cierta ambigüedad o poca concreción en temas controvertidos (i.e. organización territorial).

Fecha: Abril 2019

o Constitucionaliza los derechos fundamentales, y asegura su ejercicio.



- o Es una Constitución monárquica y democrática.
- Es económica y social.
- Es una Constitución derivada, en el sentido de que sigue el constitucionalismo histórico español y europeo, teniendo por objetivo la neutralidad.
- Es una norma jurídica, es decir, no queda fuera del ordenamiento jurídico, sino que se integra en él como la ley suprema, teniendo aplicación directa.
- Es una fuente de Derecho.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

- **Artículo 1**: España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.
- Artículo 2: La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e
 indivisible de todos los españoles y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y
 regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 9:

- Artículo 9.1: Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- Artículo 9.2: (igualdad material) Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
 - Enlaza con temas de participación ciudadana que, en el caso de las TIC, derivan también en temas de Gobierno Abierto, por lo que podría enlazar también con temas de eDemocracia y Modernización de las Administraciones Públicas.

Fecha: Abril 2019

- Artículo 9.3: La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
 - Enlaza, entre otros, con el tema de responsabilidad patrimonial.



DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.

- Recogidos en el Título I.
- Destacan los siguientes:
 - Artículo 14: (igualdad formal) Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - Enlaza con el tema de igualdad.
 - Artículo 18: Derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Garantía del secreto de las comunicaciones, salvo resolución judicial. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal.
 - Referencia a la informática en la Constitución.
 - Artículo 23: Derecho a participar en los asuntos públicos y acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.
 - Enlaza, al igual que el 9.2, con temas de participación ciudadana.
 - Enlaza con el tema de igualdad.
 - o **Artículo 24**: Derecho a la tutela judicial efectiva.
 - Enlaza con el tema sobre el poder judicial.
 - Artículo 27: Derecho a la educación.
 - Enlaza con el tema de estado del bienestar.
 - Artículo 28.1: Todos tienen derecho a sindicarse libremente
 - Enlaza con el tema del mercado laboral.
 - Artículo 29: Derecho de petición (individual y colectiva).
 - Enlaza con los temas de Procedimiento Administrativo y, al igual que el artículo 23, podría enlazar también con la participación de los ciudadanos, Open Government, eDemocracia etc.
 - Artículo 31: Deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.
 - Enlaza con el tema de economía.
 - Artículo 35: Deber de trabajar y derecho al trabajo.
 - Enlaza con el tema de mercado laboral.

TIPOS DE GARANTÍAS DE DERECHOS TÍTULO I.

- Normativas:
 - o reserva de ley orgánica: para artículos 14 y del 15 al 29.
 - o reserva de ley ordinaria: para el resto del capítulo segundo.
 - o procedimiento especial de reforma constitucional: artículos 14 y del 15 al 29.
- Jurisdiccionales:
 - o recurso de amparo (al Tribunal Constitucional): por violación de derechos y libertades fundamentales o el artículo 30.2.

Fecha: Abril 2019

- o recurso de inconstitucionalidad: para leyes que violen derechos fundamentales
- o procedimiento preferente y sumario en Tribunales ordinarios.
- Institucionales:
 - o Defensor del Pueblo
 - Ministerio Fiscal



PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.

Algunos de estos principios con el tema de Estado del Bienestar:

- **Artículo 40**: Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico. De manera especial, realizarán una política orientada al pleno empleo.
 - o Enlaza con el Estado del Bienestar y también con el tema de mercado laboral.
- Artículo 41: Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente, en caso de desempleo.
 - Enlaza con Estado de Bienestar y, especialmente, aplicado a temas de envejecimiento demográfico, reforma del sistema de pensiones y la atención a la dependencia.
 - Enlaza con Mercado Laboral.
- Artículo 43: Derecho a la protección de la salud.
 - o Enlaza con Estado del Bienestar.

INSTITUCIONES DEL ESTADO (*).

(*) Faltan la Administración, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal y el Tribunal Constitucional, que son objeto de siguientes temas.

Corona.

- Regulada en el Título II.
- Simboliza la unidad y permanencia del Estado ante la división de poderes. El Rey es el Jefe del Estado, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones y asume la más alta representación el Estado en las relaciones internacionales.
- Tiene, entre otras, las competencias de sancionar y promulgar las leyes, disolver las Cortes Generales y
 convocar elecciones, el mando supremo de las Fuerzas Armadas, etc. La persona del Rey es inviolable y no está
 sujeta a responsabilidad.
- Sus actos deben ser refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, los Ministros competentes. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden. Por tanto, la Corona es una institución con un carácter más simbólico que efectivo.

Cortes Generales.

- Regulada en el Título III.
- Tal y como señala el artículo 66, las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por Congreso y Senado. Ejercen la potestad legislativa, aprueban los Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que le atribuya la Constitución.
- El pueblo español elige a sus diputados y senadores mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- La Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) 5/1985 establece el mecanismo de representación proporcional corregido dado por la fórmula D'Hondt y recoge el número definitivo de diputados, 350.
- Tienen una estructura bicameral, formada por Congreso y Senado. El Congreso ostenta la representación por excelencia del pueblo español, mientras que el Senado es la cámara de representación territorial.



Gobierno.

- Ostenta el poder ejecutivo.
- Según el Artículo 97, al Gobierno le corresponde la dirección de la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Además, tiene la función ejecutiva y la potestad reglamentaria.
- La Ley de Gobierno, 50/1997, establece los siguientes principios:
 - Principio de dirección presidencial.
 - o Principio de colegialidad.
 - o Principio departamental.
- El Gobierno se compone del Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes y los Ministros.
- Los Ministros desarrollan la acción del Gobierno en el ámbito de su Departamento y ejercen la potestad reglamentaria dentro de las materias de su competencia.
- El órgano más destacado del Gobierno es el Consejo de Ministros, expresión colegiada del mismo.
- Los Secretarios de Estado, por su parte, son el órgano de colaboración del Gobierno más importante, aunque no forman parte del mismo. Son órganos superiores de la AGE. Son directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno, actuando bajo la dirección del Ministro del Departamento al que pertenecen.
- El Gobierno realiza funciones políticas, legislativas y ejecutivas.
- La actividad del Gobierno se somete a un triple control:
- Su actuación está sujeta a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- Sus actos son impugnables por la jurisdicción contencioso-administrativa.
- Las Cortes Generales ejercen el control político de sus actos.

Tribunal de Cuentas.

- Como indica el Artículo 136, es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y el sector público.
- Depende directamente de las Cortes Generales y ejerce sus funciones por delegación de las mismas.
- Realiza dos funciones esenciales:
 - Función fiscalizadora. Fiscalización externa, permanente y consultiva de la actividad económica y financiera del sector público.
 - Función jurisdiccional o de enjuiciamiento, que supone la exigencia de responsabilidad en que pueden incurrir quienes tengan a su cargo el manejo de caudales y fondos públicos.

Defensor del Pueblo.

- Su labor principal es fiscalizar en nombre del Parlamento la actividad de la Administración para defender los derechos fundamentales recogidos en el Título I.
- Puede interponer recursos de amparo y de inconstitucionalidad.

Consejo de Estado.

• Es el supremo órgano consultivo del Gobierno (artículo 107).



• La función principal del Consejo de Estado es la de emitir dictámenes a petición de la autoridad consultante. También elabora estudios, informes o memorias a petición del Presidente del Gobierno o de un Ministro.

TIPOS DE LEYES.

CON RANGO DE LEY:

- **Ley Orgánica**: desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas, Estatutos de Autonomía, régimen electoral y demás previstas en la Constitución. Exigen la mayoría absoluta del Congreso. No es de mayor (ni menor) rango que una ley ordinaria, simplemente regula determinados materias establecidas en la Constitución.
- **Lwy Ordinaria**: emana de las Cortes Generales y se aprueba por mayoría simple.
- Ley de Pleno o de Comisiones: Se transfiere la competencia legislativa a la comisión. No pueden delegarse materias relativas a la Reforma Constitucional, Asuntos Internacionales, Ley Orgánica o de Bases, y presupuestos generales del estado.
- Ley de Bases: Ley Ordinaria aprobada por las Cortes que contiene una autorización al Gobierno para que desarrolle esas bases en un texto articulado (un texto con artículos) y lo apruebe por medio de un decreto legislativo.
- **Ley Marco:** Son Leyes ordinarias dictadas por las Cortes Generales, en materias de competencia estatal. Por medio de estas leyes se atribuyen a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios, bases y directrices fijados por ellas.
- Ley de Armonización: Se trata de una ley estatal que es también una ley ordinaria aunque la necesidad de dictarla debe adoptarse por las Cortes, por mayoría absoluta en cada una de las cámaras que deberán apreciar que concurre una exigencia del interés general. La finalidad es igualar normativas autonómicas que están tratando un mismo asunto de forma muy diferente. El contenido de la ley son una serie de principios que deberán seguir las Comunidades Autónomas para igualar sus legislaciones. Es importante resaltar que este tipo de ley puede dictarse incluso sobre materias que sean competencia de las Comunidades.
- **Especial**: los Estatutos de Autonomía, que se aprueban como Ley Orgánica.
- Decreto-Ley: emana del Gobierno, no del Parlamento. Se aprueba en casos de extraordinaria y urgente necesidad, y posteriormente se someten al control del Parlamento. No pueden afectar a determinadas materias (ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, derechos deberes y libertades fundamentales, régimen de las CCAA y derecho electoral).
- Decreto Legislativo: emana del Gobierno por delegación de las Cortes, para dictar textos articulados o textos
 refundidos. No pueden regular materias que deban recogerse en una Ley Orgánica. La autorización se concede
 por medio de una ley ordinaria o por medio de una ley de bases. Si la autorización se contiene en una ley
 ordinaria, el Gobierno elaborará un texto refundido, de varios textos legales en uno solo, y lo aprobará por
 decreto legislativo. Si se hace por ley de bases el resultado será un texto articulado aprobado mediante decreto
 legislativo
- Ley Autonómica: emana de los Parlamentos Autonómicos. Sólo puede ejercerse en los ámbitos de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma. Salvo que desarrollen una ley de bases, ley marco o ley de armonización, no se encuentran subordinadas a las estatales, sino que se diferencian de éstas por las materias reguladas.

Fecha: Abril 2019

• Tratados Internacionales.

SIN RANGO DE LEY:

• Real Decreto: Reglamento emitido por el Consejo de Ministros o el Presidente del Gobierno.



Orden Ministerial: Reglamento dictado por un Ministro.

ELABORACIÓN DE LAS LEYES:

- Proyecto de Ley: Gobierno. Los Proyectos de Ley son aprobados por el Consejo de Ministros.
- **Proposición de Ley:** Congreso (15 Diputados o un Grupo Parlamentario), Senado (25 Senadores o un Grupo Parlamentario), Asambleas Legislativas (O bien solicitando al Gobierno la adopción de un Proyecto de Ley, o bien remitiendo a la mesa del Congreso una proposición de Ley, delegando hasta un máximo de 3 miembros de la Asamblea comunitaria para su defensa), Pueblo (500.000 firmas)

Fases:

- 1. **Congreso:** La Mesa ordena la publicación del proyecto, Se abre el plazo para las enmiendas (15 días), y se envía a la comisión correspondiente. Si las enmiendas a la totalidad son aprobadas, se devuelve a quien lo propuso. Si son solo a algunos artículos se debaten, y votan. Por último se delibera y se aprueba por el Pleno.
- 2. Senado: Se tramita en 2 meses, o 20 días naturales si el proyecto es declarado urgente, o bien por el Congreso, o bien por el Gobierno. Si no se presentan enmiendas, finaliza la tramitación. Si se aprueban enmiendas, se envía otra vez al Congreso. La enmienda debe obtener mayoría simple en el Congreso para una ley ordinaria, o mayoría absoluta para una ley Orgánica, para que se incorpore al Proyecto. Si se veta la ley, por mayoría absoluta en el Senado, se envía al Congreso. Si el Congreso aprueba la ley por mayoría absoluta, finaliza la tramitación. También puede esperar 2 meses, en cuyo caso, basta con mayoría simple para finalizar la tramitación.
- 3. Sanción y Promulgación: Por el Rey, en el plazo de 15 días.
- 4. Publicación en el BOE: Podrán también ser publicadas en las lenguas de las CCAA.
- 5. Entrada en Vigor: En el plazo señalado por la propia Ley, o en 20 días si no se establece el plazo.

Fecha: Abril 2019